



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Itgoyen N° 236 - Tel.: 4452840

RESISTENCIA, 28 ENE 2025

DICTAMEN N° 026

Ref.: E23-2024-16045-Ae. S/ Anteproyecto de Decreto mediante el cual se ratifica Resolución Nro. 1911/24, del Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

//- CALIA DE ESTADO

Al

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Se asume intervención en el expediente electrónico de referencia que consta de setenta y siete (77) e-partes, con anteproyecto de Decreto, obrante a e-parte 69, por el cual conforme los fundamentos fácticos y jurídicos expresados en su Considerando, el Sr. Gobernador de la Provincia del Chaco, en su Artículo 1°, ratifica lo actuado por el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, en cuanto a la realización de los trámites administrativos inherentes al llamado a Licitación Pública, a través de las RES-2024-1878-23-1 y RES-2024-1911-23-1, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente. En su Artículo 2°, declara fracasada el llamado a Licitación Pública N° 01/24 correspondiente a "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A TRAVÉS DE UNIDADES MÓVILES PARA ATENDER EMERGENCIAS EN LA PROVINCIA DEL CHACO" autorizado por DEC-2024-1866-APP-CHACO, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

Antecedentes:

A e-parte 1, el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, a través de la Dirección de Planificación y Control Energético (e-parte 1) eleva anteproyecto de Pliego para licitar generación de la provisión del servicio de generación eléctrica en las localidades de Presidencia Roque Sáenz Peña, Juan José Castelli y Villa Ángela al efecto de cubrir los picos de demanda en el sistema eléctrico alimentado desde ET 500/132 kV Chaco y mejorar el perfil de tensión; expresando que esta generación permitirá atender el suministro eléctrico en los momentos de máximo consumo energético. Incluye generación en Misión Nueva Pompeya de servicio permanente en reemplazo del operador existente quien retirará sus equipos con fecha límite 31/12/2024.

A e-parte 39, obra Decreto N° 1866/24 por el cual se aprobó la Documentación Técnica, el Pliego de Condiciones Generales y las Cláusulas Técnicas y Particulares, correspondientes a la Obra: "Prestación del Servicio de Generación de Energía Eléctrica a través de Unidades Móviles para atender Emergencias en la Provincia del Chaco", cuyo Presupuesto Oficial Estimativo es de: Potencia: pesos diecisiete millones doscientos cuarenta mil por mega watt (\$ 17.240.000/MW), por mes, energía: pesos diecisiete mil cincuenta por mega watt hora (\$ 17.050/MWH), por mes; con un costo estimado sin generación por mes: pesos novecientos cuarenta y ocho millones doscientos mil (\$ 948.200.000); y un costo estimado con generación para un mes pico de consumo: pesos novecientos cincuenta y cinco millones setecientos dos mil (\$ 955.702.000).

Además, se ratificó lo actuado por el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, en cuanto a la realización de los trámites administrativos inherentes al llamado a Licitación Pública, facultando al citado Ministerio, a llevar a cabo la adjudicación de la obra y la correspondiente contratación de la misma, cuyo acto de apertura de sobres se realizaría el día 22 de octubre de 2024, a las 10:00 horas, en la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, en un todo de acuerdo con la Ley N° 1182-K, de Obras Públicas, y en los Decretos Nros. 309/21, 1347/2022, y su último el modificatorio N° 325/24 de valores establecidos para la obra pública.

A e-parte 39, obra Resolución Ministerial N° 1878/24, por la cual se designó a los integrantes de la Comisión Técnica que procederá al análisis de las Ofertas presentadas en la Licitación Pública N° 01/24.

A e-parte 57, la Dirección de Planificación y Control Energético del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos reporta la necesidad de reevaluar los hechos y circunstancias que motivaron el llamado a licitación en función de hechos sobrevinientes en el

decurso, y en vistas de la dinámica propia del mercado eléctrico y las variaciones técnicas que afectan el servicio.

Explica que la Secretaría de Energía de la Nación dictó la Resolución Nro. 294/2024 de fecha 01 de octubre de 2024 en la cual establece incentivos económicos a los generadores para declarar potencia garantizada disponible y valores promocionales para la generación de energía y dispuso un Plan de Contingencia durante los meses críticos del periodo 2024/2026.

Que, este plan incluye varias medidas enfocadas en el sector de generación, con el fin de asegurar la disponibilidad y confiabilidad del suministro eléctrico. Se establece un esquema de remuneración adicional que consistirá en un pago fijo basado en la potencia disponible y un pago variable por la energía generada. Este esquema se aplicará desde diciembre de 2024 hasta marzo de 2026, con la posibilidad de prorrogarlo, lo que incentivará a los generadores a mantener sus unidades operativas y disponibles durante periodos críticos.

Que, en síntesis, el Plan de Contingencia no solo busca abordar la crisis energética inmediata, sino que también establece un marco que favorece la inversión y la operación eficiente de las centrales generadoras, garantizando un sistema eléctrico más robusto y confiable.

Que, dicha Resolución se complementa con la Resolución Nro. 20/2024 de la Secretaría de Coordinación de Energía y Minería de Nación dictada el 31 de octubre de 2024, que precisó y actualizó las remuneraciones por generación.

Que, la oferta establecida en esas resoluciones, que incluye a todos los generadores del mercado eléctrico, modifica las condiciones y propone nuevos valores de mercado, que resultan inferiores a los planteados en la licitación provincial.

Que, puede apreciarse que el precio para la potencia garantizada ofrecida (punto 3, página 2 del anexo II de la resolución 20/2024) es de \$/MW-mes 5.651.315, mientras que el precio establecido en la licitación es de \$/MW-mes 17.240.000, o sea, 205% en más del valor de referencia; y el precio de la energía generada es, por la misma resolución (página 4, punto 5.1), \$/MWh-mes 6.599 mientras que en la licitación es de \$/MWh-mes 17.050, o sea, 158% en más del valor de referencia.

Que, en resumidas cuentas, los costos de la licitación son muy superiores a los valores que se manejan en el mercado para la generación de los picos de demanda. Además, en la licitación la provisión de combustible la efectúa la provincia por sí o por terceros, y se estima el costo -en función de valores obtenidos para la generación en Misión Nueva Pompeya- expresado en dólares estadounidenses para un mes pico de demanda en USD 2.404.094,47 con un costo promedio mensual de USD 1.575.773,49 y un estimado anual de USD 18.909.281,92.

Que, la generación de Energía eléctrica dentro del marco regulatorio de CMMESA, contempla la provisión de combustible, lo que representa un ahorro significativo a la provincia. Emerge de lo antedicho que la generación de Energía eléctrica, dentro del marco regulatorio de CMMESA, contempla la provisión de combustible -por su parte entre otros porcentuales-, lo que representa un ahorro significativo a la provincia, teniendo presente el tipo de combustible que utilizan los generadores.

Que, en consecuencia, las resoluciones previamente citadas modifican notoriamente las condiciones y proponen nuevos valores de mercado, que resultan significativamente inferiores a los planteados en la licitación provincial, por lo que considero que proseguir el trámite licitatorio no es conveniente para la provincia, a lo que debe adunarse que ese tipo de generación en la provincia, y por las condiciones previstas en la ley vigente, es de naturaleza exclusiva para quienes detenta la titularidad del proceso, como actor reconocido del Mercado Eléctrico Mayorista (M.E.M.).

Que, en virtud de lo explicitado, resulta conveniente, salvo mejor criterio, declarar fracasada la licitación, por inconveniencia de ambas ofertas y la modificación de hechos y antecedentes por circunstancias sobrevinientes, ulteriores a la convocatoria."

A e-partes 58 y 59/60, se incorporan, la Resolución N° 294/24 de la Secretaría de Energía de la Nación y la Resolución N° 20/24 de Secretaría de Coordinación de Energía y Minería de Nación.

A e-parte 61, el Subsecretario de Energía de la Provincia eleva dicho informe a la autoridad jurisdiccional, dando su aval a lo allí informado.

A e-parte 62, obra Dictamen Nro. 1531/24, del Area Legal del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos entendiendo que dados los argumentos técnicos esgrimidos anteriormente por el área técnica competente, este organismo asesor considera no existen objeciones técnicas que formular a la prosecución de la medida propiciada expresando: "Los informes técnicos acompañados y de las circunstancias técnicas sobrevinientes, junto a la existencia de adjudicación ni pre adjudicación alguna, como así también de contrato celebrado alguno, faculta a la Administración dejar sin efecto por razón de mérito, oportunidad y

conveniencia, declarando fracasada la licitación pública por inconveniencia entre ambas ofertas por circunstancias sobrevinientes."

A e-parte 63, obra intervención de la Subsecretaría de Coordinación Presupuestaria y Financiamiento, sin objeciones.

A e-parte 64, obra Resolución Nro. 1911/24 del Sr. Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, que deja sin efecto la designación de los integrantes de la Comisión Técnica efectuada por Resolución 1878/24 y deja sin efecto el llamado a Licitación Pública N°01/24 correspondiente a "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A TRAVÉS DE UNIDADES MÓVILES PARA ATENDER EMERGENCIAS EN LA PROVINCIA DEL CHACO", por las razones expuestas en los considerandos.

A e-parte 67, interviene nuevamente el Área Legal del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos aconsejando, atento a la normativa aplicable, salvo mayor criterio de autoridad superior, la ratificación del acto administrativo celebrado por esta máxima autoridad jerárquica de esta repartición pública mediante el Decreto Provincial emitido por la máxima autoridad del Poder Ejecutivo, todo a fin de evitar planteos de nulidad posterior.

A e-parte 69, obra proyecto de decreto traído a consideración.

A e-parte 71, la Contaduría General de la Provincia manifiesta que no existen consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve.

A e-parte 73, obra aval del Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos.

A e-parte 74, se agrega la intervención de la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin consideraciones en materia financiera y presupuestaria.

A e parte 75, obra Dictamen Nro. 1092/24 de Asesoría General de Gobierno sin objeciones técnico jurídicas que formular a la medida que se propicia.

Análisis Jurídico de la Medida:

De los considerandos del proyecto de Decreto en trato, surge:

Que, por la misma, el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos tramita el proceso de la Licitación Pública correspondiente a la Obra: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A TRAVÉS DE UNIDADES MÓVILES PARA ATENDER EMERGENCIAS EN LA PROVINCIA DEL CHACO";

Que, por el DEC-2024-1866-APP-CHACO, se apruébese la Documentación Técnica, Cláusulas Técnicas y Particulares, Pliego de Condiciones Generales correspondientes a la Obra: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A TRAVÉS DE UNIDADES MÓVILES PARA ATENDER EMERGENCIAS EN LA PROVINCIA DEL CHACO", cuyo Presupuesto Oficial Estimativo es de: Potencia: \$17.240.000/MW (Pesos Diecisiete Millones Doscientos Cuarenta Mil por mega watt), por mes; Energía: \$17.050/MWH (Diecisiete Mil Cincuenta por mega watt hora), por mes. Costo estimado sin generación por mes \$948.200.000 (Novecientos Cuarenta y Ocho Millones Doscientos Mil). Costo estimado con generación para un mes pico de consumo \$955.702.000 (Novecientos Cincuenta y Cinco Millones Setecientos Dos Mil);

Que, también se ratificó lo actuado por el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, en cuanto a la realización de los trámites administrativos inherentes al llamado a Licitación Pública, y facúltase al citado Ministerio, a llevar a cabo la adjudicación de la obra;

Que, en uso de esas facultades el Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, Designa como integrantes de la Comisión Técnica que procederá al análisis de las Ofertas presentadas en la Licitación Pública N° 01/24 correspondiente a la: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A TRAVÉS DE UNIDADES MÓVILES PARA ATENDER EMERGENCIAS EN LA PROVINCIA DEL CHACO": al Sr. Vocal de la Empresa S.E.C.H.E.E.P. Muñoz, Marcelo Ariel, la Sra. Pisech, Felicia Soledad, el Ing. Schreiber, Guillermo Ángel dependientes de la Subsecretaría de Energía y Servicios Públicos, el Sr. Boczar, Gabriel Eduardo dependiente de la Subsecretaría de Energía y Servicios Públicos, la Sra. Francescutti Fiorella Adriana dependiente de la Subsecretaría de Energía y Servicios Públicos y la Directora de Licitaciones y Certificaciones Ing. Edith ROMERO, a través de la RES-2024-1878-23-1; Que por la Actuación E23-2024-24420-Ae, acumulado a la actuación de referencia, la Dirección de Planificación y Control Energético de la Subsecretaría de Energía y Servicios Públicos, informa que la Nación por la Resolución N° 294/2024 de fecha 1/10/2024 de la Secretaría de Energía de la Nación, dispuso un Plan de Contingencia que tiene como objetivo principal evitar, reducir y mitigar la delicada condición de abastecimiento de energía durante los meses críticos del período 2024/2026. Este plan incluye varias medidas enfocadas en el sector de generación, con el fin de asegurar la disponibilidad y confiabilidad del suministro eléctrico Se establece un esquema de remuneración adicional que consistirá en un pago fijo basado en la potencia disponible y un pago variable por la energía generada. Este esquema se aplicará desde diciembre de 2024 hasta marzo

de 2026, con la posibilidad de prorrogarlo, lo que incentivará a los generadores a mantener sus unidades operativas y disponibles durante períodos críticos. Tiene como objetivo general: Evitar, reducir o mitigar la crítica condición de abastecimiento de energía, asegurando la continuidad y calidad del servicio eléctrico. El plan contempla una integración de acciones en los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, lo que permite una respuesta más efectiva ante situaciones de alta demanda. Que claramente sigue expresando el informe técnico que de continuar con el presente procedimiento licitatorio resultaría perjudicial económicamente en las arcas del estado provincial sobre el resguardo y contralor del gasto público;

Que, la Administración puede en cualquier estado del trámite previo a la adjudicación, dejar sin efecto el llamado, y revocarlo por razones de oportunidad y conveniencia (Monti Laura Mercedes, "Consecuencias de la revocación del llamado a licitación por razones de oportunidad, mérito y conveniencia", en "Contratos Administrativos, Jornadas Organizadas por la Universidad Austral, Ed. Ciencias de la Administración, 1999, pág.346);

Que, la Administración extingue el procedimiento sin emitir acto alguno de adjudicación, con base en la discrecionalidad interpretación del interés público que la lleva a decidir no continuar con la tramitación de la contratación, ya sea porque ha concluido en la inconveniencia de ejecutar el contrato, o bien ha resuelto efectuar modificaciones en el proyecto y otras características relativas a su ejecución, o por cualquier otra razón dejada a apreciación prudencial (Barra Rodolfo Carlos, "Contrato de Obras Públicas", Buenos Aires, Ed. Ábaco de Rodolfo Depelma, 1986, T_11, pág. 647-648);

Que, dicha potestad puede ser ejercida en cualquier etapa del proceso licitatorio, previo a la adjudicación. Ello es así puesto que el llamado a licitación implica una invitación del licitante a cotizar ofertas, pero de ninguna manera involucra la obligación de terminar el proceso con la adjudicación, ya que, en este estado del procedimiento, la administración tiene una especie de derechos de veto respecto a la celebración del contrato lo cual es consecuencia del carácter discrecional de sus actividades en lo atinente a la aprobación de la adjudicación;

Que, el artículo 31 de la ley 1182-K (antes ley 4990) dice "...La presencia de las propuestas a una licitación no implicará su aceptación, pudiendo el organismo rechazar algunas o todas sin que ello diere lugar a reclamo alguno;

Que, por RES-2024-1911-23-1, el Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios, en su artículo 1: dejar sin efecto la designación como integrantes de la Comisión Técnica efectuada por la RES-2024-1878-23-1 para el análisis de las ofertas presentadas en la Licitación Pública N° 01/24 correspondiente a la: "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A TRAVÉS DE UNIDADES MÓVILES PARA ATENDER EMERGENCIAS EN LA PROVINCIA DEL CHACO", y en su artículo 2 Dejar sin efecto el llamado a Licitación Pública N°01/24 correspondiente a "PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A TRAVÉS DE UNIDADES MÓVILES PARA ATENDER EMERGENCIAS EN LA PROVINCIA DEL CHACO", por las razones expuestas en los considerandos de la presente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Ministerios N° 3969-A en su Artículo 20º establece las facultades y competencias del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos de la Provincia del Chaco, interviniendo en la formulación y ejecución de las políticas provinciales de energía;

Que, por lo expuesto, resulta preciso ratificar los trámites administrativos inherentes al llamado a licitación, y ratificar lo actuado por el Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos;

A tenor de las razones y necesidades esgrimidas en los considerandos señalados y compartiéndose el análisis jurídico llevado a cabo tanto por el Area legal del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos como por la Asesoría General de Gobierno se concluye que la medida propiciada se encuentra debidamente motivada y se condice con las facultades otorgadas por la Constitución Provincial al Poder Ejecutivo y se ajusta a lo dispuesto en el art. 31 de la Ley 1182-K.

Ahora bien, atendiendo la índole de la medida que se pretende, es dable destacar que la opinión vertida conforme la competencia asignada a este órgano constitucional se limita al control de legalidad administrativa, no así a cuestiones técnicas, ni a razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia, respecto de la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, las que quedan en la órbita de las facultades conferidas a la máxima autoridad ejecutiva, a la luz de la normativa citada precedentemente.

Tiene dicho la Procuración el Tesoro de la Nación: "...La Procuración del Tesoro de la Nación no es competente para expedirse sobre cuestiones que no sean estrictamente jurídicas, tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así como también a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito y conveniencia" (v. Dictámenes 246:64). Dictamen IF-2019-14461172-

APN-PTN, 11 de marzo de 2019. EX-2019-04090193APN-EANA#MTR. Empresa Argentina de Navegación Aérea (Dictámenes 308:143).

Conclusión:

Encuadrando la medida propiciada dentro de las facultades conferidas al Ejecutivo Provincial por la Constitución de la Provincia del Chaco y en lo dispuesto en la Ley 1182-K; habiendo intervenido las instancias previas de control técnico jurídico y contable, prosigase con el trámite de la presente en un todo conforme el marco normativo aplicable al particular.

Oficie de atento dictamen.



Andrea Lorena Quevedo
Procuradora General
del Estado Subrogante
de la Provincia del Chaco
C.P.N. 1988 4704